

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

RESOLUCIÓN No. 13082

Agosto ocho (08) de Dos Mil Diecinueve (2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No.13082 DE 10 DE AGOSTO DE 2011 RADICADO No. 13082

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ANALIZANDO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que mediante GDT 0375 de 03 de marzo de 2009, la Secretaria de Planeación informa que en el predio ubicado en la **carrera 47 No.32-6 piso 3 del barrio Álvarez** se evidencian lo siguiente: **“*existe sobre la parte de atrás una placa, donde esta un pasillo central y alcobas a cada lado....*”**.
2. Que mediante Auto de fecha de 11 de febrero de 2009, se apertura proceso administrativo sancionatorio y se avoca conocimiento de la presente diligencia radicándose bajo la partida **No.13082**.
3. Que mediante **Resolución No.097 de 10 de agosto de 2011**, resuelve **“ORDENAR a la señora CLARA LAGUADO DE GAMBOA, identificada con cedula de ciudadanía No.27.924.343 de Bucaramanga, propietaria del predio ubicado en la carrera 47 No.32-60 apto 301 barrio Las Américas, adecuarse a las normas de urbanismo”**.
4. Que mediante oficio de 12 de septiembre de 2011, la señora CLARA LAGUADO DE GAMBOA, interpone recurso de reposición aludiendo lo siguiente: **“la orden impuesta por su Despacho, de adecuar nuestra casa de habitación a la Norma Urbanística, conlleva “EL CIERRE DE LAS VENTANAS” de la vivienda, lo cual genera que agrave nuestra condición de salud y prácticamente significa el enclaustramiento, perdiendo ventilación e iluminación y por supuesto esto conlleva deterioro de nuestra salud”**.
5. **Que mediante la Resolución No.683 de 17 de abril de 2013, resuelve el RECURSO DE REPOSICION, CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la resolución No.097 de 10 de agosto de 2011.**
6. **Que mediante Resolución No.286 de 12 de julio de 2013, resuelve CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la Resolución No.097 de 10 de agosto de 2011.**

Por todo lo anterior, se adopta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el Art. 66 del Código Contencioso Administrativo según el cual:

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria el acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente a la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. No. 517
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

El artículo 66 citado salió avante al examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C- 069 de 1995, Corte Constitucional, MP Hernando Herrera Vergara, según la cual: *“Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa”. Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo”. La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.”*

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario” y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).

Para entrar a decidir de frente a las situaciones enmarcadas en el presente proceso, es preciso y necesario invocar las normas que puedan iluminar el procedimiento a seguir y en especial el Decreto 01 de 1984 (C.C.A.), ya que en su artículo 66 describe las causales de pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos.

En el caso presente, la **Resolución No.097 de 10 de agosto de 2011**, fue emitida por este Despacho, la cual, no tuvo fuerza ejecutoria, pues no se realizaron tramites posteriores por parte de la autoridad competente, es decir, que a la fecha de hoy ha transcurrido cinco (5) años y algo más, desde que quedó en firme su decisión.

Por lo anterior, es claro determinar que el caso que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro de la tercera causal de pérdida de fuerza de ejecutoria, lo cual, es de vital importancia para el normal procedimiento del presente proveído.

Si bien es cierto que existe una determinación en concreto plasmada en la **Resolución No.097 de 10 de agosto de 2011**, también es cierto que ya este Despacho ante la luz del Decreto 01 de 1984, pierde la autoridad para ejecutar dicha sanción frente a las situaciones investigadas.

Por lo ya expuesto, confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspectora de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, posesionada a través de Diligencia de Posesión 0106 de 26 de junio de 2019, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en ella investida,



Calle 39 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carretera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Consultador: (57-7) 6337000 Fax: 6421777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo S.I. No. 517
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

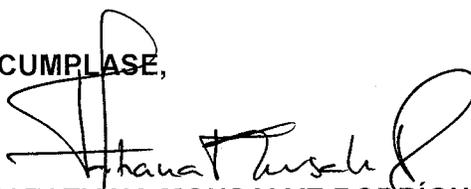
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la Perdida de la Fuerza ejecutoria de la **Resolución No.097 de 10 de agosto de 2011**, por medio de la cual se ordena al propietario del predio ubicado en la **carrera 47 No.32-6 piso 3 del barrio Álvarez, "ADECUARSE A LAS NORMAS URBANISTICAS, en el término de 60 días"**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la **partida 13082**, una vez quede en firme la presente providencia.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al presuntamente infractor.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Inspectora de Policía Urbana

Proyectó: Jessika Moreno
Abogada Esp. Cps



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 8337000 Fax: 8421777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia